

ACUERDO 0303/SO/21-02/2018

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DICTAMINACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX CADA VEZ MAS RESILIENTE.**

### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, en su apartado A, fracción I, que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
4. Que de conformidad con el artículo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) es de



orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

5. Que en concordancia con el artículo 3, segundo párrafo de la LTAIPRC, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley local.
6. Que con fundamento en el artículo 5, fracción IV de la LTAIPRC, se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
7. Que con base en el artículo 13 de la LTAIPRC, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
8. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México.
9. Que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la LTAIPRC.



10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.
11. Que de acuerdo al artículo 51 fracción II de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, en la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables.
12. Que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la LTAIPRC, los Sujetos Obligados, deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet, teniendo para ello las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; así mismo la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, ésta deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización, y por su parte el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título Quinto de la LTAIPRC.
13. Que con fecha 10 de octubre de 2017, el Pleno del INFODF en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitió el Acuerdo 1378/SO/10-10/2017, mediante el cual se actualiza el padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, acuerdo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2017 y en el cual se incorpora a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.
14. Que en dicho acuerdo, mediante el cual se incorpora a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, en su numeral Cuarto establece: Una vez que el Jefe

de Gobierno de la Ciudad de México designe al Titular de la Comisión, se le otorga un plazo de 60 días naturales a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales), así como las demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias.

15. Que con fecha 31 de octubre de 2017, se notificó a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente, el oficio INFODF/DEEGA/0425/2017, mediante el cual se le informa el contenido del acuerdo señalado; por lo que el plazo otorgado de 60 días naturales concluyó el 31 de diciembre del 2017, para que llevara a cabo las acciones necesarias en dar cumplimiento a las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.
16. Que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, para determinar los artículos y fracciones que le son aplicables a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son; realizó un estudio respecto a sus funciones y efectuó una valoración de su tabla de aplicabilidad con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG), los Lineamientos Técnicos Generales, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, y los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.
17. Que los criterios que se consideraron para determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia fueron:
  - Que cumplan con lo señalado en las obligaciones señaladas en el Título Quinto tanto de la Ley General y de la LTAIPRC;



- Que está dentro de sus atribuciones y competencias; de conformidad con sus documentos de creación y/o norma jurídica aplicable;
  - Cuando de acuerdo a sus atribuciones y funciones es evidente su no aplicabilidad, se publicará de manera fundada y motivada el por qué no les aplica.
18. Que en uso de las atribuciones conferidas a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto en el artículo 22 numeral II, del Reglamento Interior del INFODF, se hace entrega de la Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente el cual forma parte de este acuerdo.
19. Que en virtud de las consideraciones vertidas, se somete a la consideración de este Pleno, el Acuerdo Mediante el cual el INFODF aprueba la Dictaminación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la *Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente*, misma que deberá observar en la publicación de dichas obligaciones en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, deberá poner a disposición la información pública de oficio a que refiere el Título Quinto denominado "De las Obligaciones de Transparencia" de la LTAIPRC, de conformidad con lo establecido en su respectiva Tabla de Aplicabilidad.

**TERCERO.** Se le otorga a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, un plazo de



30 días naturales, que cobran vigencia una vez que se levante la suspensión de actividades, para que realice las acciones necesarias para publicar la información pública de oficio a que refiere el Título Quinto denominado “De las Obligaciones de Transparencia” de la LTAIPRC, en su portal de Internet y en la Plataforma *Nacional de Transparencia*.

**CUARTO.** A partir del día siguiente de que se levante la suspensión de actividades de la Comisión en comento y de su notificación oficial al Órgano Garante, darán inicio las asesorías para la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, por parte de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto del Instituto, para la publicación de las obligaciones de transparencia con los datos y formatos establecidos en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben dar a conocer los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** El INFODF llevará a cabo a partir del mes de mayo de dos mil dieciocho la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, la cual será de tipo diagnóstica, es decir no tendrá efectos vinculantes, y que se realizará con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación aprobados por este Pleno.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 26 de la LTAIPRC, la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, no podrá retirar la información pública de oficio de su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por ningún motivo.

**SÉPTIMO.** El Pleno de este Instituto notificará el presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente.

**OCTAVO.** Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de publicarlo de manera íntegra y sus anexos en el portal de Internet del Instituto.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. Los Comisionados Ciudadanos, firman al **oñice** para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA  
PRESIDENTA DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32 del Reglamento Interior, ambos del INFODF.